

no a lo segundo, opino por la reunion de las dos salas en una sola.

El Sr. Estupinan observó que el mismo proyecto que establece una sola sala para la Corte Suprema, deja a las Superiores divididas en dos; i como muchas causas no superen mas que dos instancias, tambien podria sostenerse que en conformidad al proyecto hai unidad de jurisprudencia. Hizo presente, ademas, que los individuos que componen la Corte Suprema, se alternan con frecuencia, i los que les suceden pueden ser de opiniones contrarias a las anteriores; no pudiendo conseguirse por tanto la unidad de jurisprudencia ni aun estableciendose la una sola sala.

Cerrado el debate i consultado el parecer de la H. Cámara, se conformó con la reforma hecha por la del Senado al art. 5.º Se conformó igualmente con las demas que contienen sus respectivas incisos; i a las diez y cinco de la noche se levantó la sesion.

El Presidente
M. Lucio Salazar

El Secretario
Pablo José Cuervo

ARCHIVO

Resion del 8 de Octubre

Abierta con asistencia de los Sr. Sr. Presidente i Vice-presidente, Arias, Aguilár, Acosta, Aguilera, Bustamante, Batallas, Chiriboga, Curi, Davila, Espinoza, Echeverria, Estupinan, Guerrero, Huerta, Jaramillo, Larrea, Leon, Maldonado, Maria Molineros, Pineda, Salvador, Suarez, Uquiolla, Zuñi, Zambrano (Antonio), i Zambrano (Jose Pedro), se leyó i aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior, i se continuó la discusion de las reformas hechas por la H. Cámara del Senado al proyecto de ley orgánica del Poder

Judicial. Sometido a debate el art.º 6.º, fué acor-
pada la modificacion que se ha hecho al inciso
1.º de este artículo; i en cuanto al segundo, observó
el H. Estupimán que la Secretaría del Senado
había comunicado que el proyecto aprobado
por esta H. Cámara, i en virtud del que se
atribuye a las Cortes Superiores i Suprema el
conocimiento de todas las causas mercantiles
en segunda i tercera instancia, había sido
también aprobado por la legisladora i que
el se hallaba incluido en el proyecto que se
discute; pero que el hecho de atribuir a la Corte
Suprema el conocimiento de los recursos de que-
ja contra los juizados de comercio, manifesta-
ba evidentemente que ese proyecto había sido
desatendido, uno negado en la otra H. Cámara,
i que por lo mismo correspondia a esta insistir
en su proyecto negado el inciso en discusión.
Sometido a votacion fué efectivamente negado.
Entonces el H. Jorovi, con apoyo del H. Larrea,
propuso esta mocion: "que se reconsidere la
resolucion que acaba de dar esta H. Cámara,
negando a la Corte Suprema la atribucion
de conocer de los recursos de queja que se in-
terpongan contra el Tribunal mercantil
de tercera instancia de Guayaquil." Someti-
da a votacion, la Secretaría declaró hallarse
negada, en razon de no haber reunido las dos
terceras partes de votos. Los H. H. Espinoza i
Dávila observaron que habia diferencia
entre reconsideracion i revocatoria; i que si es
verdad que para esta última se necesitan
las dos terceras partes de votos, no así para la
reconsideracion, en que era suficiente la ma-
yoría absoluta. Sometida la cuestion al pa-
llo de la Presidencia, declaró esta que en uno
i otro caso eran necesarios las dos terceras par-
tes de los votos, pero habiéndose apelado a la
Cámara, se resolvió por ella que bastaba la

mayoría absoluta para la reconsideración de un asunto. En consecuencia, se declaró aprobada la moción del H. Terove, i se volvió a poner en consideración la atribución 2ª del artº 6º. Los mismos H. H. Terove i Larrea discurren en el sentido de que al quedar eliminada del proyecto la indicada atribución, se declararía implícitamente la irresponsabilidad de los jueces de comercio que en el distrito de Guayaquil conocen en tercera instancia de las causas mercantiles, punto que no quedaba Tribunal alguno ante quien puedan ser elevadas las quejas por los fallos de los jueces. Los H. H. Estupinan i Uquillas replicaron que conforme a las leyes vigentes correspondía al Congreso el conocimiento de esos recursos de queja; no pudiendo por lo mismo tener fuerza el argumento fundado en la irresponsabilidad; que además, el ánimo de los Diputados que impusieron el inciso en cuestión, no era el de oponerse a que la Corte Suprema ejerciera la atribución a que se refiere, sino únicamente el de precisar a la H. Cámara del Senado a que apruebe o niegue el indicado proyecto, i en virtud del que se atribuye a las Cortes Suprema i Superior de Guayaquil el conocer en segunda i tercera instancia aun de las causas mercantiles de aquella provincia, que en la actualidad corresponden a Tribunales formados por jueces. Cerrado el debate i consultado el parecer de la H. Cámara, resultó negada la moción.

Puestas en consideración las reformas hechas a las atribuciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª i 7ª del mismo artº 6º, igualmente que las relativas a los artºs 7º, 8º, 9º, 10º i 11º fueron acopiadas todas. Con lo que i siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente
 Sr. Lucio Salazar

El Secretario
 Pedro José Covillo